

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 12

Cuaderno No. 170

Año 1807.

No. de hojas útiles 191

Autos seguidos por D. Manuel Asencio Montenegro
contra la testamentaría de D. Francisco del Corral
y Aranda, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA- JO 1

CAJ 153

DOC 2793

f 20

En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

110

Yo Juan José Morel de la Prada Escriuano
Su Magestad y Publico, hize sacar y sigue Recibo
o el Expediente que se ha promovido de la
claracion que hizo en axitico de muerte el
cavero Lino Areaga, Escribano Publico que
en Pliego Cerrado y forulado a la Promesa
la Real Justicia cuyo enor ala terra es como sigue
Este Pliego con la mayor Reciba
Cerrado.
lo tendra en su poder mi Alcaide
y Escriuano Dona Maria
fore para quando lo me
pare a mano de la
Justicia para su aspe
Xha se entregó en Pliego Cerrado
enarq al Señor Juez hoy Veinte
fuer y nueve de Mayo de Ocho
ciento e siete, por mano de
Don Pedro Laforet y Obai
de Padre politico que dio ver
de el finado Don Juan de
te go, Escribano Publico

fue. Y para que conste lo firmé
por mandado de dicho Señor =
Julian de Cubillas, Preceptor
Certifico de la } Certifico de orden verbal del
apertura. } Señor Alcalde ordinario Don
Antonio Alvarez de Villan
Que habiendo hoy día de la
fecha parado a casa de su
Señoría como a horas de las
diez a poner en sus manos un
oficio de el diputado del Valle
de Boca negra, me mandó que
me se un pliego cerrado
de la Real Caxia
existiese en present
Preceptor Julian
Cubillas, y los Minis
E. Gore Benegar, y Mand
el Carpio, quienes se inscri
yeron a la Subscripcion
que antecede; siendo el
contenido de la Cubierta
que va agarrada a este pie
go. Y para que conste, y oír

los efectos que haya lugar doy esta
Certificación en los Mages de el
Peru en veinte y nueve de Mayo
de mil ochocientos y siete = Mi-
guel Antonio de Arana, Teniente
del Señor Mayor del Excelenti-

albera xla }
larat. a. xla }
ego cerr. }
sinno Cavildo = Hallandome en
las circunstancias mas acervas
xla muerte; Y no teniendo a bien
expresar en Testamento lo
deseoso mas grave x con-
ciencia que me ha acaecido por
evitar considerable mala
Resulta: procedo a exponerlo
a qui en este Pliego que deso-
cerrado con toda reverencia enpo-
dero de mi Alvarca Doña
nue la Lafore para que lo pre-
sente ante la Areal Turci-
cia a fin de que se le dé a todo
oficio el visto que se tenga
capit. 4.º por conveniente = Ahora por
merced Don Camilo Llano
oficial x pluma del oficio de

Manaxxis me pidio un Mexistio
y los mis Respectos al año de
ochocientos y quatro, y sin haver-
se con saltado con ningo de globo al-
guna ofar y poniendole otras de-
no la falta que se podia advertir
de las primeras, y por
una Escritura de Obligacion
otorgada por Don Pedro Mon-
tenegro de Cantidad Crecida
de pesos, a favor de la de
fuera, y llamandome el mismo
interesado Don Pedro Mon-
tenegro me sacó el Mexis-
tio y el Instrumento que
Don Camilo de su orden
habia tirado. Yo la unica so-
pecha que tube, fué prometer-
me que ese temperamento
solia tornarse para en caso
de concurso resultare Refe-
do que podia no tener acción
alguna; Me persuadió Don

Pedro ManiFerrandome la S

3

Correspondencia que no quise

leer, y me dio cien pesos = En ero
eclarar. } el lo que me ha acaecido y lo que
me he visto presionado a de-

clarar en esta forma, hullen-
do como es natural la con-

denacion eterna, como lo juró

Dios Nuestro Señor y di-

esta Señal de Cruz. H no

proceder en nada de mali-

cia. Lima y Noviembre

quatro semil ochocientos

seis = Luis Arteaga = Pa-

Dec. 7 } seze en el dia al Agente Fis-

cal Mexicano. Lima y Ju-

nio primero semil ochoci-

entos = Siere = Alvarez = Una

rubrica del Señor Alvarez =

Proveydo y firmado por el Se-

Nov. 7 } ñor Don Antonio Alvarez

y Villar, Alcalde ordinario

de esta Ciudad y su jurisdiccion
por su Magestad, con paxe sea
al Señor Doctor Don José
de Yigollens, Oydor honorario
de la Real Audiencia de
Chile, y Arcevor perpetuo de
esta Ciudad en el día de su fe-
cha= Ausenti Miguel Antonio
de Arana, Teniente del Señor
mayor del Excelentísimo Co.

Vista del Libro = El Agente Fiscal inserti-
no del Crimen en Vista de
esta Declaracion que en ad-
viculo se muestre libro en
pliego Cerrado y Rotulado
á la Real Justicia el
firmado Escribano Luis
Arceaga, y que comprehend-
de una puntual razon de
varias falsificaciones de
Instrumentos y los indivi-
duos que insertavinieron en
ellas con la diligencia

actuada sobre la apersona de 4
dicho Pliego dice: Que ante todas
cosas conviene se sirva Vn-
xia mandar se compruebe la
firma de Arceaga en la forma
debida por el presente Con-
tario y Don Ignacio Ayllon
Salazar a quien propone
este ministerio a fin de que
sin admitirse excusa pro-
cedan a la diligencia en el
dia con el Correspondiente
sigilo; Que fectio, y Resalvan-
do ser la misma que acon-
tombrava dicho Arceaga, se
saque Testimonio al Expedi-
ente, con Venga al tennero
y quanto a capite de la De-
claracion de fessar do, y se
Remita al Juzgado o Tribunal
que conoce de la Causa de el
Levanta Don Juan Vargas

y á que respecta el Deposito que
se expresia existir en Casa
Reales, para que con incidencia
á aquel particular se proceda
segun fuere de Justicia, y que pon
do respecto á los demas Capitu
los de la expresia Declaracion
y para que se substancie al bi
damente, y cada uno por cues
ta separada se saque otro
Testimonio de lo concerniente
á la Escritura de Don Pe
dro Montenegro, con exclusi
on al segundo y tercero
acapite de la misma Declara
cion, lo que practicado se pa
sen ambos Expedientes á
este Ministerio con la anti
cipacion que por su natura
za exige este asunto. Lima
y Junio diez y seis mil ochocientos
siete = Navarrete = Itagare como
pide el Agente Fiscal de Exi-

Dec. 7
6

5
men, y en su consecuencia procedare
al cotejo y Reconocimiento de la fir-
ma del finado Luis Areaga
con otras que se encuentran en
su Prescripto, practicandose
la diligencia por el presente
Escribano en consorcio de Ygnacio
Ayllon Salazar, quienes es
to excurarán a la mayor
brevedad con la Resciba y Si-
gilo que corresponde, y sin
la menor excusa y fecho tra-
gare. Lima y Junio diez de
mil ochocientos e siete = M.
vare = Vna Tablica del Señor
Probd. Arezon = Proveydo y firmado por
el Señor Don Antonio Alva-
res de Villar, Alcalde ordina-
rio de esta Ciudad y su juris-
dicion por su Magestad, con
parecer del Señor Doctor Don
Lore de Yrigollen, hoydor hono-
rario de la Real Audiencia
de Chile, Asesor perpetuo de

esta Ciudad en el dia de Su fecha =
Auremi. Miguel Antonio de

Escurra. y Arana = Suplico al Señor Juez
de esta Causa se sirva tener
me por excusado en las Actua-
ciones de ella; mediante á
que la grave enfermedad de
mi muger, no me permiten
contra herme á obsecro de
esta naturaleza. Lima y
Junio once de mil ochocien-

Dec. 7 to e Sere = Arana = Por admi-
tida la excusa, y se nombra
en su lugar á Juan Jose
Moxel de la Prada. Lima
y Junio once de mil ochoci-
to e Sere = Alvarez = Auremi
Juan Jose Moxel de la Prada =
Escribano de Su Magestad y

Vilig. del Publico = En puntual Cumpli-
miento de los antecedentes
Decreto: No los Escribanos
nombrados para la conspor-

6
tacion y cotejo de la firma que
se haya al pie del papel de
foxar dos y foxar tres, de este
grave expediente en que dice
Luis Arceaga, y con cuyo
objeto se exivieron de orden
del Señor Tuer de esta cau-
za por Don Ignacio Canches
encargado del Despacho del
oficio Publico que fue de el pi-
nado Ecribano Luis Arceaga,
dos Presintros de sus
actuaciones publicas, el uno
que empieze en veinte y dos
de Febrero de mil seiscien-
tos noventa y seis, y acabe
el once de Mayo del siguiente
año de noventa y siete. Y el
otro de el de mil ochocientos
seis, que principia en diez de
Enero, y finaliza en Carlos de
Agosto del mismo; Y con necesi-
dad de ambos Presintros

que en este dia hemos Revisado
procederemos a confrontar y
cotejar las firmas que se hayan
en la mayor parte de los Instru-
mentos que se ben Autoriza-
dos por Arceaga, con la firma
que se advierte en la pri-
mera plana de Jossar me
de este Expediente. En efecto,
aunque esta firma de el pa-
pel de denuncia, o (confeccion) es-
ta disconforme en el prin-
cipio de la primera letra,
inicial que es la L, con la de
los Revisados; en la de
Anna Letra y Fabrica
de la firma, guarda una ci-
erta conformidad y ayre
que demuestran de todas
las firmas con la cotejada
de un proprio padre, aun sin
embargo de la configuracion
de la de el Papel por la ma-
d

la Pluma, poca comodidad al
tiempo de Estamparla; y mu-
cho mas la triste situacion
de Arceaga, quando en la in-
mediacione de una muerte qui-
zo de descubrir uno hecho
tan grave, como lo es que
exponer en dicho Papel. Aque-
randose tambien al concepto
que hemos formado, la va-
riedad que se advierte en al-
gunas de las firmas que con-
tienen entre si, las de los mis-
mo Mexico y Publicos.
Pero siendo facil el descubrir
esto de la Verdad para no
aventurar el concepto que
hemos formado en un nego-
cio de tanta entidad, por me-
dio de las averiguaciones
mas activas que se pueden
hacer sobre lo antecedente

res a la direccion y finima de
el citado Papel de forar doc-
Proñoria expedirá a este efec-
to las providencias que sean
mas conformes. Lima quin-
ce de Junio de mil ochocien-
tos e siete. Ignacio Ayllon
Salazar = Juan Toré Moxel
} de la Prada = El Agente Fis-
} cal interino de Caimen, en el
Expediente que de Oficio de la
Real Justicia se ha promo-
vido sobre la Calificación de
varias falsedades declaradas
en Auto de muerte por
el finado Escribano Lu-
is Arteaga = Dice. Que antes
de proceder a sacar los
Territorios, que por su
anterior Repuesta pidió
este Ministerio, practica-
da que fuese la diligencia

Rep.^{ta} XL
Ag. Fiscal.

Dee

pendiente, conviene que igual
mente se examine en la for-
ma ordinaria al Suger que
entregó el Pliego á Señoría,
acerca de él que escribió
aquella Declaración que se
nota de diversa letra de la
del finado ^{exhibase} Arteaga para
que también la reconozca, y
que en caso de resultar ostar
citado se evacuen igualmen-
te como se há de sentir. Vle-
ñoria ordenarlo. Lima Ju-
nio quince de mil ochocientos

Dec. 10 } siere = Navarrete = Magarite
como pide el Agente Fiscal
el primer para cuyo efecto
comparezca el Suger que
entregó el Pliego, y evacua-
da esta diligencia, y las demas
que resulten en caso de ha-
ver citados que evacuar, traigan
como está mandado. Lima

y Junio diez y seis de mil
ochocientos e siete = Alvarez
y una Rubrica del Señor Arceobispo
Proveydo. Proveydo por el Señor Don Anto-
nio Alvarez de Villan, Alcalde
de ordinario de esta Ciudad y
su jurisdiccion por su Ma-
gestad con parecer del Señor
Doctor Don Toribio de Yrigoyen,
Abogado de esta Real
Audencia, Arceobispo de la
Ciudad, y Mayor honrrario
de la Ciudad de Santiago
de Chile, en el dia de su fe-
sta = Aniversario. Juan Toribio
Morel de la Prada, Escri-
vano de su Magestad y

Declar. de. n. n. } Publico = En la Ciudad de los
Reyes de la Perra en diez y
seis de Junio de mil ocho-
cientos e siete siete. El Señor
Juez hizo comparecer a su

9
presencia de Don Pedro Lafont
y Sobayre a quien por Antemí
le Recivio juramento, que lo hizo
por Dios Nuestro Señor y a
una Señal de Cruz segun
derecho, vasso del qual ofrecio
decir Verdad en lo que fuere
preguntado. Y siendo con anue-
glo a lo pedido por el Agen-
te Fiscal interino al Cri-
men Dixo. Que el Pliego Senna-
do que entregó el Declarante
a su Señoría, lo Recivio de ma-
no de Don Luis Arceaga
su hijo politico. Que ere fue
Recivido a los quatro o cinco
dias de haber entrado al
Hospital de San Juan de
Dios donde fallecio; con espe-
cial encargo, de que el De-
clarante lo manubiere en
su poder hasta que fallecie-
se, encargandole a si mismo

XX

entonces y posteriormente por
esperada beber, no le diere parte
ni aun á su mujer. Fue como
al mes de tener el que decla-
ra, el citado Pliego en su po-
der salio para el Puerto
de Valparaiso en la Fragata
Sacramento con el cargo
de Piloto, y á su regreso á el
Puerto de Callao que fué
el diez y nueve del proximo
parado Mayo, supo habia
muerto Don Luis Ataca-
ga. Fue por las ocupaciones
(que son propias de su Can-
go) no benefició la entrega de
el Pliego Cerrado, hasta el
dia veinte y nueve del mismo
Mayo. Fue el contenido del
Pliego Cerrado fué escrito
por el declarante, anexen-
das instancias del finado
Atacaga por haverse ex-

curado á hacerlo. Don Mann.
et Udiar, y Don N. Exenia Ofi- 10
cial mayor de su Oficio aqui-
ene y combino el declarante
de parte de él curado Atreaga
para que fueran á exami-
narlo, habiendole presente as-
 mismo hera un negocio de
gravedad y asilo. Que era
individuo se examinaron al
presente de Devia, se xian Corar
de Atreaga. Esta es la Verdad
bajo el juramento fecho en que
se afirmó y ratificó leida que
le fue esta su declaracion la que
firmó y su Señoría la rubricó. 3
Y al tiempo de verificarlo, oña-
do, que hallando se en la en-
fermeria el Padre encargado
de ella, Negó ala fama de At-
reaga, en ocasion de hallarse
el declarante exhibiendo di-

cho p[re]sigo; fue ere lo dixo,
que á quel no hera lugar de
haver Terramengo & sin benia
de l Padre Prior. Fue el
declarante le conservó quello
que escribia hera una Carta
y se vino dicho Padre enfor-
mero, de todo lo que doy fee =
Una Fabrica del Señor Juan
Pedro Lafoné y Sobayre = An-
teni. Juan. Toré Morel de la

Declaray.ⁿ
de
D.ⁿ Pargu.
al Exenia. } Prior, Escribano de su Mager-
rad y Publico = En Lima y Ju-
nio diez y ocho de mil ochocien-
to e siete. El Señor Juan de
esta causa hizo comparecer
á su presencia á Don Pas-
qual Heredia, á quien por
Antes de le recibio juramen-
to que lo hizo por Dios y su
este Señor y á una Señal de
Cruz segun derecho bajo el
qual prometio de la Verdad

en lo que supiere y fuere pad-
guñado, y siendolo por la cita de
la Declaracion que antecede Di-

X
jo: Que es cierto le solicitó Don
Pedro Lafont y Sobayre a nom-
bre de Don Luis Arceaga al
segundo dia de haver entrado
este al Hospital de San
Juan de Dios a medicinar-
se, para que fuese con Manu-
el Vidar a hacer el Testa-
mento de Arceaga. Que el
Declarante le reparo a Sobay-
re que estaba bien, pero que
no fue el Declarante en el
dia que se le citó, con el mo-
tibo de estar cierto que Arceaga
no se hallaba en cabal
juicio. Que a los quatro di-
as posterior á esto, paró el
Declarante a dicho Hospital

a verbo en calidad de Amigo
como lo tenia por costumbre,
y le preguntó que si ya habia
hecho su disposicion. Que An-
teaga le conveso, que si, y que
se havia otorgado ante el Es-
cribano Real Pedro Taza. Y
que ignora si Anteaga o
mas de su testamento, ha
hecho alguna otra disposi-
cion. Esta es la verdad bajo el
juramento fecho en que se
afirmó y Ratificó, leida que
le fue esta su Declaracion
y firmó, y el Señor Tuez
la Ratificó de que doy fee =
Parqual Blexedia = Antemi.
Juan Tore Moxel de la Pad-
da, Escribano de Su Magestad

Otra de
D. Man.
Ydiaz

y Publico = En Lima y Tu-
nio diez y nueve de mil ochocientos

12
cientos y siete. El Señor Tuez hi-
zo comparecer á su presencia á
Don Manuel Vdías Escribano
Real, á quien por Anzemi le re-
cibió juramento que lo hizo
por Dios y Nuevo Señor y
á una Señal de Cruz segun
derecho, baxo del qual ofrecio
decir Verdad en lo que fuere
preguntado, y siendo lo por la
Declaracion Ma'cira de Don
Pedro Lafoné, Dixo: Que es
falso le huviese recombenido
y sollicitado Don Pedro Lafa-
né al que declara, y pare. D. de
Don Lúiz Areaga su hijo
político, para que parare á
Hospital de San Juan de
Dios á hacerle su testamen-
to. Que lo que hay de Verdad
es, que hallándose Areaga
gravemente enfermo en la

Calle de San Jacinto (que va
para la Pampilla) fue á verlo
como lo tenia por costumbre
y despues de haver recibido el
Recibo, sacó Lucas N. Oficial,
que fue de su Oficio y en aque-
lla época lo hera de Suero
mendoza, el Testamento
que tenia hecho y firmado;
fue eno se leyó a presencia
de el declarante, de la muoen
del dicho Arceaga, y de su
Padre de era. Fue el decla-
rante lo pidió para autori-
zarlo, y le contestaron lo
dichos que debia autorizarlo
el Comisario Real Don
Pedro Tava. Fue ignora si pos-
terior á el Testamento que
se refiere, hizo Arceaga algun
otro Codicilo, Testamento, ó Pa-
pel cerrado. Era en la Ver.

13

dado bajo el Juramento hecho
en que se afirmó y Varificó,
leida que le fue esta su De-
claracion y firmó, y su Seño-
ria la Rubricó de que doy fee
Rubrica el Señor Juan = Ma-
nuel de Nolasco = Anselmi =
Juan Josef Morel de la
Prada, Escribano ^{de su cargo} y Publico =

En Lima y Junio Veinte de
mil ochocientos e siete. El Se-
ñor Juan por Anselmi le Hi-
vio jurarmento al Padre Fray
Josef Vaxera, en virtud de la
Licencia concedida por Su
Prelado, que lo hizo por Dios
Nuestro Señor y una Señal
de Cruz segun derecho, bajo
el qual prometio decir ver-
dad en lo que supiere y fue-
re preguntado, y siendo lo por
la cita de la Declaracion de



XX

Don Pedro Lafores Dixo: Que
con el motivo de ver el Decla-
rarse enfermero al Hospital
de su Religión, vio que a
los tres ó quatro dias se habien
entrado a dicha Enfermería
Don Luis Arteaga (ya di-
juntó) estaba escribiendo
Don Pedro Lafores un pa-
pel. Fue Negó el que declara,
y pensando que dicho Arte-
aga estaba testando le dijo
que en aquella Enfermería
no se podia haver testamen-
to sin consentimiento de su
Prelado. Fue Arteaga y La-
fores le contestaron, que he-
ra una Carta y se retiró el
declarante. Fue ansionmen-
te le preguntó el declarante
al precitado Arteaga si ha-
bia vivido el Beato, con
D

14

testando lo que si. Esta es la
verdad oaso y el Juram-
ento fecho, en que se
afirmó y Varió leida
que le fué esta su De-
claracion y firmó, y el se-
ñor Juez la Rubricó, y
que doy fe = Una Rubrica y
el Señor Juez = Fray Josef
Varela = Anselmi, Juan Jo-
sef Moxel y la Prada
Escribano y su Magest.

Dilig.^a } tad y Publico = Haviendo so-
licitado a Don Lucas N.

a efecto de que evacúe una
declaracion como las ante-
rior, se me expuso haber-
se ausentado de esta Ciudad,
y no saber de su paradero.

y para que conoto ponga la
presente, en Lima y Tunio

Veinte y cinco mil ochocientos siete =
Auto y Moxel = Precepto de errar e bann-
do de las diligencias pedidas, por
el Agente Fiscal del Crimen:
Seguense los Testimonios
que emanan de Jofosar quarto
con la Separacion que alli se
indica, parandose el Precepto
al Levita Don Juan de
Larga y al Jurgado que co-
rresponde, y el otro concierne
a la Escritura de Don
Pedro Montenegro con este
Expediente Original, al
mismo Agente Fiscal pa-
ra que en cada uno haga los
Pedimentos que estime oportu-
nos. Lima y Junio
Veinte y cinco mil ocho-
cientos siete = Alvarez =
una Fabrica del Señor Arzobispo

Proveydo y firmado por el Se-
ñor Don Antonio Alvarez
el Villar Alcalde ordinario
de esta Ciudad y su ju-
risdicción por su Magestad
con parecer del Señor Doctor
Don Toribio de Yagollen, Ayo
del Excelentísimo Con-
sejo y Mayor honorario de
la Real Audiencia de Chi-
le en el día de la fecha = Ante
mí Juan Toribio de Mozel,
de la Prada, Escribano de su

Magestad y Público = Enste
Angloner = Escribano = de su Mage-
stad = Enmendado = a = todo vale

Concuerda este traslado con las diligencias
originales que se han practicado en
el Expediente formado de la Declaración
que en artículo de muerte hizo en Pliego
Serrado, el finado Luis Arceaga, Escriba-
no Público que fué, y con el pie quando aca-

pite y Cabera el citado Pliego Cerrado y Vo-
 tulado ala Real Jurisdiccia, con el que
 conxerxi y concerté, bá cierto y Verdadero á
 que en lo necesario me refiero, y en señal
 de ello lo signo y firmo. En la Ciudad de
 los Reyes de el Peru en trece de Julio
 Año mil ochocientos e siete

Mano José María Vela Trada
Ex. De S. M. y Sub.

Parece este Testimonio al Agente Fiscal del
Cámen como lo viene pedido en un Representa-
ción de Juan de Turis ultimo. Lima Julio 24 de 1807.
Alvarez

Antennid.

Juan José Morel de la Prada
y Es. de S. M. y Ind. Co.

equivoca }

El Ag. Fiscal inter. no al quier en vista de ene Exp. de terminacio
do Dice: Fue ante toy con q^{da} debe reconocerse el Rexistro del auto de
mis querencias. Enado. Al fin. Enen. no dilig. atreaga,
y op. el testim. como

El Agente Fiscal. int. no

Suplico al Sr. Oydor del Crimen en Vista de este Exp.^{te} testimonio
que dice: Que p.^a califica el hecho contenido
en el capitulo quarto de la denuncia que p.^a
co ante de moris hizo el Esno. Luis Alred
ga acerca de la subplantacion de la Excriptura
de D. Pedro Alvarado de cantidad de p.^a a
favor de otro indiano p.^a conuido de D.ⁿ
Camilo Viano, y de otras extorciones de varias fo
ras de Negros, y q.^a el interez de cien p.^a
combiene q.^a se reconozca el Negocio del año
de 1644. y su foliacion q.^a lo es Actuario
q.^a practica con la interez dilig.^a: que se sa
que testimonio de la Esno, y se agregue a
este Exp.^{te}, examinandose instructivamente
ante J. J. tambien al V.ferido presenten
go y Vnos p.^a q.^a fho. todo buelva a este
Minist.^o Lima Agosto 27 de 1647.

Napamere

Alvarado

Donado p.^a el Sr. D. Antonio Alvarez de Villan
Alcalde Ord. de esta Ciudad, y su jurisdiccion por



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

In magestad comparecer el D. D. D. Buenaventura
Alonso de la Cueva en el día de hoy

Urbem.

Donde se hizo la Cédula
y En. de S. M. de 1606

Advertida la escoria, y en su lugar se nombra
no. Pablo Julian Cubillas. Lima y Septe.

Donde y en el D. D. D. Alonso de Villan
en el día de hoy en su audiencia p. S. M. e.
Alonso de Villan

Alonso de Villan

Nos los infrascriptos Escriuano
que presentamos el Codigo de quince
a fin ultimo; para dar cumplimiento
en lo que se nos ha mandado hacer en
el mes de tres de Septiembre pasado



En quartillo.

17

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SEETE.

Anterior paramos al Oficio q. fue de Juan
Antaya, y su Escriptura propia q. le
ha subido, nos manifestando un Rescripto
de las Escripturas publicas Otorgadas ante
el finado Antaya el año pasado de mil
ochocientos quatro; y acordando y reco
nociendo este adventivo que compone
veinte y cinco Pliegos de folio tercio me
diante ^{la simplificación} querran embargo de comparecer dentro ocho
meses; las fechas de todos los ~~documentos~~
que comprende estan correlativas y por su
orden; Da principio este traslado o Rescripto
en tres de Enero del citado año de ochocientos
quatro como poder otorgado p. D. Domingo En
calada C. Alonzo de la Torre, y concluye en
treinta y uno de Agosto del mismo año con una
Escriptura de venta hecha p. D. Mariana
Marrota de la Espada al Aguirre Varquez,
y esta buelta de esta ultima ofa un aumento
miento que no coincide con los once de Sep
tiembre siguiente. En el Pliego trece de dicho
Rescripto se halla una Escriptura de obligacion
otorgada en veinte y ocho de Febrero de dicho
año de mil ochocientos quatro p. D. Man
del Corral y manda xenderse en esta

Ciudad y de proxima parida p. Juana
de ella atavos de D. Mammel Antonio Mon
tempro de la cantidad de Nueve mil p.
de una libreria, ya pagavala en el ter
mino de quatro años que corren desde
la fecha de Dha Escritura; se halla sin
mala del vny ante y aluvivada al
parrur p. el Escrivano Arceaya. Con
lo qual concluye el Reconocimiento man
dado y devolvimos el Res. citado al Escriva
no parrurario Juan Cubillas, de todo
lo qual damos fe. Lima veinte y siete
de octubre de mil e ochocientos. Siero-Enturomy-
y sin foliacion v.

Francisco Gallon Galarza
Escr. de
Juan Jose Moral de la Prada
Escr. de S. M. y Sub. CO

En Lima y Noviembre veinte y seis de mil ochoci
entos siete. El Sr. Juez hizo comparecer a un preced
cia a D. Camilo Llanos a quien p. Antenor le recibio
juram. el q. hizo p. Dios Nro Sr y una Señal Cruz
Ayun dno, bajo el qual prometio dar verdad en lo
que supiere y fuere preguntado. Siendolo in
structo p. el Capitulo quarto de la denuncia
que hizo en articulo de muerte y con Reconoci
to. El Instrumento se oblig. a que se refiere. Dijo
que el contenido de la denuncia en el articulo quar
to que se le leyó en este acto, hera en todas sus
partes falso, y que el Declar. no conoce a D. n
Pedro Montenegro, e ignora quien es; que
no ha havido tal delito, y por consiguiente
no tiene noticia de el. El finado Arceaya

los cinco pesos entregados p. Montenegro. Que en oñ
ala Execi^{ra} de Obligacion que se le ha puesto ala vista
es Execi^{ra} de Juicio y letra y en la misma forma que
aconstumbra el declar^{te} llevar los demas Instrumentos
como Cartulario que es; Pero que se hare cargo de
entregar el finado Arteaga la Minuta correspond^{te}
como es costumbre en todos los Execi^{ra}nos p. haver
llevado dho Instrum^{to}. asi como otros lo hacen con
el declar^{te}. Que se Ratifica en que no conoce a el
Refexido Montenegro, ni a el D. Juan. Algoral
p. quien aparece en el Refexido firmada su Ex^{ta}
de Obligacion a favor de Montenegro. Que lo dho y de
clarado es la verdad bazo el Juramento dho en q.
se afirmo y Ratifico leida q. le fue con su declar^{te}.
y firmo y su hia la Rubrica de que soy fee

Amado D. Juan. Amado

Julian de Villal
Esc. No.

Y ya haben practicado la manvina
Dilig^{te} en esta Cap. al efecto de haver el
panadero de d. Pedro Montenegro, lo que no
he conseguido, pues no he encontrado
nada que diga. Conoiento, p. el motivo a
quedado suspenda la declaracion que
se prebiene en el Decreto de f. pa
xa que con se ponga la presente Dilig.
En Lima y enno quince de Mayo de ochocien
tos Ocho.

Julian de Villal
Esc. No.



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SES, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

*Are en el q. Fiscal de la ciudad
Vimayen 21 de 1808*

Alvarer

Alvarer

Alvarer

*Prodo. y fin. p. el S. D. Am. Alvarer de Villar M. de
Ordin. de esta Ciu. y su jurisdiccion p. el M. com pa
xeres del S. D. D. Jose Xipollen y daa onora
rio o la Or. Aud. de Charcan y de seron del Exm
caobido en el dia veu fha =
Amemi*

*Julian de Abilla
Escr. no. 10*



En quartillo.

19

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SEETE.

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo Don
Francisco de Corral y Aranda Residente en esta
Ciudad de los Reyes de leon, y de proxima parti-
da para fuera de ella. Otorgo que debo y me obligo
a pagar y que pagare realmente y con efecto
a Don Manuel Azencio Monsenego, o a quien
su Poder y Causa hubiere, nueve mil pesos y de
a ocho reales procedidos de otros tantos que el
Coronel Don Juan Francisco de Nicuina vecino
de la Ciudad de Truxillo tubo contra mi y en
favor de dicho Don Manuel Azencio con fecha
tres de Enero del año proximo pasado de mil
ochocientos tres; Cuya Cantidad no me ha sido
posible entregarla en los tres meses que han
corrido hasta esta fecha; Y dicho mi de-
bedor por haverme beneficio y buena obra sea
servido prorrogarme quatro años mas para el pago;
Y Cuya Cantidad me doy por entregado ante satis-
facion, y por no ser represente su vecino Renuncio las
Leyes de la Real cedula numerada pecunia y entrega su
prueba y termino. Los quales dichos nueve mil
pesos de a ocho reales de este debito y por la Ra-
zon Reflexiva, prometo y me obligo a ellos dar
y pagar al expresado Don Manuel Azencio
Monsenego con mas sus Intereses a Tazon
de cinco por ciento al año; O a quien su Poder
y Causa hubiere, puesto y pagados en

esta dicha Ciudad por mi cuenta Corro y Viero;
y sin perjuicio. A esta assignacion en otra par-
te y lugar que se me pidan y demanden y mis
bienes se hallen en el presente o ausente. Man-
damente y sin pleyto alguno, Con mas todos los cos-
tos y gastos que se originaren en la cobranza.
Para dentro del preuio termino de quatro años
que han de empesar á correr y contarse desde
hoy dia de la fecha de esta Escritura en adelan-
te: A cuya firmeza, paga, y cumplimiento,
obligo mi persona y bienes havidos y por ha-
ver, y doy poder a las Justicias de Su Magestad
de qualquier parte que sean, y en espe-
cial a las de esta dicha Ciudad y Corte, a cuyo
fuerro è Jurisdiccion me someto obligo y re-
nuncio mi Domicilio y Vecindad, y la Ley que
dice, que el actor debe seguir el fuerro. Al Ro.
para que a lo que dicho es me executen
compelan y apremien como si fuese por
sentencia parada en autoridad de cosa ju-
da, sobre que renuncio todas las demas Ler-
ges y derechos de mi favor, y la general que
lo prohibe. Fue en fecha en la Ciudad de
los Reyes de Peru, en veinte y ocho de
Febrero de mill ochocientos y quatro años.
Yo otorgante á quien lo presente
Escrituras doy feé conosco, así lo otorgó y
firmó siendo Testigos Don Camilo Sla-
nos, Don Luis Coloma, y Don Jose San-
cher = Francisco del Corral = Antemio,
Luis Arteaga, Escriuano de Su

Concuerda este Traslado con el Instrumento Original de su
 contrato que pasó ante el finado Luis Arceaga mi antecesor
 y queda en el Presidio de Escrituras Publicas del año pasado
 Ochocientos quatro, con el que correos y concurre, va ciento y
 Verdadero a que en lo sucesivo me refiero. Y en señal de ello
 lo signo y firmo en virtud de lo pedido p. el Ministerio Fis-
 cal, y mandado por el Señor Alcalde ordinario Don Antonio
 Alvaraz de Villar por el ~~presente~~ su fecha tres de Septiembre del presente
 año. Que es fecha en Lima y Noviembre veinte y siete de mil
 Ochocientos siete =



Juan de Villalba
 Esc. Mo.

El Agte. Fiscal inter. ^{no} al primer en vista de este Cop. y de las
 dilis. practicadas dice: Que no habiendose librado la Sita
 de Sr. Pedro Montenegro, ^{no} no ha ven q. de xaron de su pa-
 radeno seg. ^{no} hanotai. q. antecede y resultando p. otra p.
 del tenor de la Escritura, q. el exp. ~~Montenegro~~ es
 nominado en ella con el distinto nombre de Sr. Juan
 Areniz Montenegro, y q. el oblig. al pago de los nueve
 mil p. q. se refieren fue Sr. Juan. del forreal y ^{no} ~~And~~
 da contra q. los libros el Coronel Sr. Juan ^{no} ~~Juan~~
 Vicuña Vecino de la ciudad de Lima. Se ha de ser-
 vir V. S. en esta ateni. mandan q. meben. se
 soliciten a los Cyac. ^{no} Areniz Montenegro y Corral
 y ^{no} ~~And~~ p. q. ^{no} ~~And~~ su Sita ^{no} ~~And~~ bolviendo con
 las Resulas p. ^{no} ~~And~~ lo demas q. ^{no} ~~And~~ conbenza. Li-
 ma. Oct. 6. de 808. = Ferrad Montenegro = No Vale
 Navarrete





Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Hagare como pide el dho.
Fiscal del Crimen, y practi-
cada las dilig. que enuena
contra el traslado. Lima
7 Oct. 20 de 1808

Alvarado



Procedo y firmado P. el P. D. Ant. Alvarado de
Villar Alcalde ordin. de esta ciudad y su jurisdic.
P. S. M. con Daxerex M. S. D. D. Don Juan de la Cruz
honorario de la R. Aud. de Chile y a serlo perpetuo
del Excmo. Cabildo en el dia de su fha

Amem

Juan de Villalba
Esc. Pub.